



Ayuntamiento
Las Ventas con Peña Aguilera
(Toledo)

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES GANADERAS

LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 6 de septiembre de 2006, la Ordenanza reguladora de instalaciones de explotaciones ganaderas.

Satisfecho el periodo de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 28 de septiembre de 2006, número 223, por plazo de treinta días, y dictaminándose favorablemente por la Comisión Provincial de Saneamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 2008, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES GANADERAS

Por razones de interés público y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 6 del Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se establece la presente Ordenanza que regulará a partir de su aprobación, en el término municipal de Las Ventas con Peña Aguilera (Toledo) y en la esfera de la competencia municipal, la actividad ganadera.

Dada la dimensión e importancia de la actividad ganadera en este municipio, ante la necesidad de protección de la calidad de vida de sus ciudadanos, en aras de la defensa del medio ambiente y ante las perturbaciones que pudiera producir la misma en los aspectos referidos, se hace necesaria una regulación a nivel municipal que ordene y dirija, su natural desarrollo.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas para el correcto desarrollo de la actividad ganadera en el término municipal de Las Ventas con Peña Aguilera (Toledo).

Artículo 2.—Definiciones.

a) Explotación ganadera: Aquella actividad cuya finalidad consista en la reproducción, cría o cebo de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, aves y conejos.

b) Explotación nueva: Se entiende como tal aquella que en el momento de aprobación de la presente Ordenanza no está funcionando como explotación ganadera.

c) Explotación ya existente: Se entiende como tal aquella que en el momento de aprobarse esta Ordenanza está funcionando normalmente como explotación ganadera.

Artículo 3.—Alcance de la norma.

La presente Ordenanza será válida para la concesión de licencia de apertura.

Artículo 4.—Características de las explotaciones.

Las explotaciones definidas en el artículo 2 como explotaciones ganaderas deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

4.1. El conjunto de instalaciones ganaderas debería disponer de un cercado perimetral, realizado con valla de mampostería o malla metálica suficientemente tupida para impedir el paso de animales.

4.2. Asimismo, todas las explotaciones ganaderas dispondrán de un vado sanitario a la entrada para la desinfección de las ruedas de los vehículos y de las debidas medidas de bioseguridad.

4.3. Estarán dotados de estercolero, fosa de purines o sistema similar de recogida de los elementos residuales de la explotación, con unas condiciones de impermeabilidad y prevención frente a avenidas, que impidan la contaminación de acuíferos, y con capacidad mínima para almacenar los residuos durante tres meses.

4.4. Deberán disponer de un sistema de ventilación e iluminación suficiente, tanto en calidad como en cantidad, para permitir el normal desenvolvimiento de los animales y operarios que los atiendan.

4.5. Las construcciones dedicadas a esta actividad deberán disponer de parámetros interiores lisos e impermeables tales que permitan una adecuada limpieza y desinfección.

Artículo 5.—Ubicación de las explotaciones.

La actividad regulada por la presente Ordenanza, en cuanto a su emplazamiento, se atenderá a lo siguiente:

5.1. Explotaciones nuevas: La distancia mínima entre la explotación y el suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada más próxima, será de un kilómetro para las explotaciones de porcino, y de setecientos cincuenta metros para el resto de especies animales.

Asimismo, entre las naves de porcino se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 324 de 2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de

ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 1323 de 2002, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

5.2. Explotaciones ya existentes: La distancia mínima a que deben estar situadas las explotaciones ganaderas respecto al suelo calificado como urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada, será como mínimo cuatrocientos metros.

Estas explotaciones no podrán cambiar de titular, ni efectuar modificaciones estructurales.

Artículo 6.—Eliminación de purines.

La eliminación de los purines procedentes de las explotaciones porcinas, se efectuarán según lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 2003, de Agricultura y Medio Ambiente, por lo que se establecen las normas de gestión de estiércoles de explotaciones porcinas.

Para el resto de explotaciones ganaderas si el sistema de eliminación es el vertido en parcelas agrícolas de cultivo en secano, deberá realizarse a una distancia superior a quinientos metros respecto al suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada, y efectuar labores de cubierta antes de transcurrir veinticuatro horas, debiendo realizarse con cumplimiento estricto de los requisitos medioambientales.

Artículo 7.—Otros aspectos zootécnicos y sanitarios.

Los aspectos zootécnicos y sanitarios no regulados en esta ordenanza, tales como tamaño máximo de las explotaciones, movimientos de ganado, así como las medidas para la lucha y erradicación de todo tipo de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, quedando la labor de inspección y vigilancia de su cumplimiento a cargo de los Servicios de Inspección competentes.

Artículo 8.—Inspección, control y sanciones.

En cuanto a las inspecciones, control y sanciones, y demás aspectos concernientes a explotaciones ganaderas se tendrá en cuenta entre otras las siguientes normativas:

—Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias para su aplicación.

—Ley 8 de 2003, de sanidad animal.

—Real Decreto 324 de 2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y Real Decreto 1323 de 2002, de 13 de diciembre, que modifica el anterior.

—Reglamento CE número 1774 de 2002, del Parlamento Europeo, y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

—Real Decreto 1084 de 2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

—Real Decreto 1547 de 2004 de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunicolas.

—Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos.

—Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha.

—Resto de normativa concordante y de aplicación.

Disposición final.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los demás organismos en el ámbito de sus competencias.

Las Ventas con Peña Aguilera 19 de febrero de 2008.—El Alcalde, Francisco Izquierdo Gómez.

N.º I.-1682

VILLALUENGA DE LA SAGRA

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, adoptado acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2008, se expone al público por el plazo de veinte días. En caso de que no se formulen reclamaciones, los acuerdos que a continuación se relacionan se considerarán definitivamente aprobados y publicados.

Primero: Aprobar inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra para el ejercicio de 2008, cuyo resumen por capítulos es el siguiente: